Modifica el Código Penal para agravar la pena aplicable a los atentados contra la autoridad, cuando el hecho fuere cometido por dos o más personas

Boletín N° 13219-25

I. IDEAS GENERALES.

Durante los últimos días, nuestro país se ha visto inmerso en un proceso de estallido social que ha puesto por delante a las urgencias sociales y el apremio que existe en orden a combatir la desigualdad y los abusos que afectan a la gran mayoría de los chilenos. Por su parte, lo anterior ha permitido un brote de violencia insospechado que, cargado de odiosidad, ha empañado las justas causas sociales.

En efecto, hemos visto un proceso de normalización de la violencia, donde se ha ensalzado el uso de la misma como una expresión válida de la lucha social, y una manifestación de descontento justificado. Ello, por cierto, no sólo ha traído consigo un daño irreparable al país, sino que ha permitido la legitimación social del uso de la fuerza contra el personal policial. Carabineros, Policía de Investigaciones y nuestras Fuerzas Armadas, han vivido ataques cobardes e irracionales. De esta forma, la promesa del Estado de Derecho de la erradicación del uso de la violencia como método de resolución de conflictos, donde el uso monopólico de la fuerza queda reservada a ciertos órganos estatales legalmente facultados por ley para tal efecto, se vuelve abstracta y difusa.

Así las cosas, los ataques se han vuelto aún más graves. La modalidad de turbas se ha vuelto común en los últimos días, poniendo en grave riesgo a los efectivos policiales que

deben enfrentarse a un grupo importante de personas que los ataca por el mero hecho de ser tales.[1] En este sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto agravar la responsabilidad penal de aquellas personas que cometan atentados contra la autoridad mediante grupos o turbas.

II. CONSIDERANDO.

1. El Código Penal en su libro II, título sexto consagra "Los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad pública cometido por particulares", regulando las hipótesis de atentados contra la autoridad. Esta regulación legal, tipifica en el artículo 261, el uso de la fuerza o intimidación contra Carabineros, Funcionarios de Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando aquellos se encontraren ejerciendo funciones de su cargo.

 Luego, en el artículo 262, dispone que lo atentados a que se refiere el artículo anterior serán castigados con la pena de reclusión menor en su grado medio o multa de 11 a 15 UTM, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) Que la agresión se verifica a mano armada, (ii) Que los delincuentes pusieren manos en la autoridad o en las personas que acudieren a su auxilio, (iii) Que, a consecuencia de la coacción, la autoridad hubiere accedido a las exigencias de

1 Ataque de turba a Carabineros, Radio Bio Bio, edición 26 de noviembre del año 2019. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/11/26/presentan-querella-por-ataque-de-turba-a-carabineros-que-dejo-un-uniformado-con-fractura-en-recoleta.shtml. En el mismo sentido, ver: Grupo de encapuchados agrede a Carabineros de Chile, Canal 13, edición 12 de diciembre del año 2019. Disponible en: https://www.t13.cl/noticia/nacional/video-turba-encapuchados-agrede-grupo-carabineros-santiago-centro. Ver: Ataque a radiopatrullas, La Tercera, Edición de 19 de noviembre del 2019. Disponible en: https://www.latercera.com/nacional/noticia/carabineros-repele-tiros-ataque-turba-radiopatrulla/907955/

delincuentes. Si no concurrieren dichas circunstancias, el atentado a la autoridad sólo será sancionado con reclusión menor en su grado mínimo o multa de 6 a 10 UTM.

2. Así, la calificación penal es la de simple delito, atendida a la pena asociada a dicho ilícito. Sin embargo, no se considera dentro de las circunstancias que agravan dicha responsabilidad, el hecho de que el delito sea cometido por un grupo importante de personas. Por su parte debe considerarse además que, el artículo 12 del Código Penal, dentro de las circunstancias agravantes, no considera que el delito sea cometido por un grupo o turba de personas.
3. Así las cosas, y considerando los hechos vistos en los últimos días donde Carabineros se ha visto en grave peligro dado la violencia con que actúan las turbas, es que creemos que dicha circunstancia tener especial tratamiento jurídico, mereciendo por tanto una mayor penalidad, atendida las especiales circunstancias de tal hecho, cuestión que significa un mayor daño y un mayor peligro para el cumplimiento de la labor policial.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley tiene por objeto agregar un inciso tercero dentro del artículo 262, consagrando la agravante de cometer el delito del artículo 261, por un grupo o una turba de personas.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo inciso tercero dentro del artículo 262 del Código Penal, pasando el actual tercero a cuarto, de acuerdo al siguiente texto:

No obstante lo anterior, los atentados a que se refiere el artículo anterior, serán castigados con reclusión menor en su grado máximo y multa de 16 a 20 unidades tributarias mensuales, si el hecho fuere cometido por dos o más personas.